

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **Sesgos, racismo y mentiras: afrontar las consecuencias no deseadas de la inteligencia artificial.** Las potentes herramientas digitales que utilizan software de inteligencia artificial ayudan en la lucha contra la COVID-19 y tienen el potencial de mejorar el mundo de muchas otras formas. Sin embargo, a medida que la inteligencia artificial se infiltra en más áreas de la vida diaria, se hace evidente que su mal uso puede provocar daños graves. Por ese motivo, las Naciones Unidas piden una regulación internacional sólida de la tecnología. Aunque la inteligencia artificial evoca imágenes de máquinas que son capaces de pensar y actuar como las personas humanas, la realidad es más prosaica y tiende a usarse para describir softwares que pueden, hasta cierto punto, "aprender", resolver problemas y encontrar patrones. Esto es particularmente útil cuando es necesario clasificar y comprender grandes cantidades de datos. Otro concepto erróneo es que, debido al aspecto de autoaprendizaje de la inteligencia artificial, se garantiza que proporcionará resultados más eficientes, confiables y superiores que cualquier cosa que los humanos puedan obtener. Sin embargo, los ejemplos recientes de uso indebido, en los que se ha visto cómo se han degradado incorrectamente calificaciones de exámenes, se ha enviado a personas inocentes a la cárcel y se han robado datos personales, son un recordatorio de que son los humanos, con todas sus imperfecciones, quienes están detrás de los éxitos de las fallas de las herramientas de inteligencia artificial. Antes del lanzamiento de una guía de la ONU para comprender la ética de la inteligencia artificial, hay cinco cosas que debe saber sobre su uso, sus consecuencias y cómo se puede mejorar. La Inteligencia Artificial es mucho más amplia que el uso de robots. **1) Las consecuencias del mal uso pueden ser devastadoras.** En enero, un hombre afroamericano en Michigan, en Estados Unidos, fue arrestado por un delito de hurto del que no sabía nada. Fue detenido después de ser esposado frente a su casa delante de su familia. Se cree que este es el primer arresto injusto de este tipo: los oficiales de policía involucrados habían confiado en una inteligencia artificial de reconocimiento facial para atrapar al hombre, pero la herramienta no había aprendido a reconocer las diferencias entre los rostros de los ciudadanos negros porque las imágenes que se usaron para entrenarlo habían sido en su mayoría de caras blancas. Por suerte, rápidamente quedó claro que no se parecía en nada al sospechoso que se ve en una foto tomada de las cámaras de seguridad de la tienda, y fue liberado, aunque pasó varias horas en la cárcel. Y, en julio, hubo un alboroto en el Reino Unido, cuando los sueños de muchos estudiantes que esperaban ir a la universidad de su elección se frustraron, cuando se utilizó un programa para evaluar sus calificaciones, ya que los exámenes tradicionales se habían cancelado, debido a la pandemia de COVID-19. Para averiguar qué calificación hubieran obtenido los estudiantes si se hubieran presentado a los exámenes, el programa tomó las calificaciones existentes y también tuvo en cuenta el historial de su escuela a lo largo del tiempo. Esto terminó por penalizar a los estudiantes brillantes de vecindarios minoritarios y de bajos ingresos, que tienen más probabilidades de ir a escuelas que, en general, cuentan con unas calificaciones promedio más bajas que aquellas a las que asisten estudiantes más ricos. Estos ejemplos muestran que, para que las herramientas de inteligencia artificial funcionen correctamente, los expertos informáticos deben trabajar con datos de alta calidad. Desafortunadamente, muchos de los datos que se utilizan para entrenar la inteligencia artificial se obtienen actualmente de consumidores de todo el mundo, a menudo sin su consentimiento explícito: los países más pobres a menudo carecen de la capacidad para garantizar que los datos personales estén protegidos o para proteger a sus sociedades de los dañinos ciberataques y de la desinformación que ha aumentado desde la pandemia de COVID-19. **2) El odio, la división y la mentira son buenos para los negocios.** Muchas empresas de redes sociales han sido criticadas por usar algoritmos, impulsados por inteligencia artificial, para determinados usuarios enviándoles contenido personalizado que reforzará sus prejuicios. Cuanto más provocador sea el contenido, más posibilidades hay de que se consuma y se comparta. La razón por la que estas empresas están felices de "impulsar" contenido socialmente divisorio y polarizador a sus usuarios, es que aumenta la probabilidad de que permanezcan más tiempo en la plataforma, lo que mantiene felices a sus anunciantes y aumenta sus ganancias. Esto ha llevado a la popularidad de publicaciones extremistas y llenas de odio, difundidas por grupos que de otra manera serían conjuntos marginales poco conocidos. Durante la pandemia de COVID-19, esa práctica también ha llevado a la diseminación de información erróneamente peligrosa sobre el virus, lo que podría llevar a que más personas se infecten. **3) La**

desigualdad global se refleja en línea. Existe una sólida evidencia que sugiere que la inteligencia artificial está desempeñando un papel en hacer que el mundo sea más desigual y está beneficiando a una pequeña proporción de personas. Por ejemplo, más de las tres cuartas partes de todas las nuevas innovaciones digitales y patentes son producidas por solo 200 empresas. De las 15 plataformas digitales más grandes que utilizamos, 11 son de Estados Unidos, mientras que el resto son chinas. Esto significa que las herramientas de inteligencia artificial están diseñadas principalmente por desarrolladores en Occidente. De hecho, estos desarrolladores son abrumadoramente hombres blancos, que también representan la gran mayoría de los autores sobre temas de inteligencia artificial. El caso del arresto injusto en Michigan es solo un ejemplo de los peligros que plantea la falta de diversidad en este campo tan importante. También significa que, para 2030, se espera que América del Norte y China obtengan la mayor parte de las ganancias económicas, que se espera que valgan billones de dólares, que se prevé que genere la inteligencia artificial. **4) Los beneficios potenciales son enormes.** Esto no quiere decir que la inteligencia artificial deba usarse menos: las innovaciones que utilizan la tecnología son inmensamente útiles para la sociedad, como hemos visto durante la pandemia. Los gobiernos de todo el mundo han recurrido a soluciones digitales para nuevos problemas, desde aplicaciones de rastreo de contactos hasta telemedicina y medicamentos entregados por drones y, con el fin de rastrear la propagación mundial de COVID-19, la inteligencia artificial se ha utilizado para indagar a través de grandes almacenes de datos derivados de nuestras interacciones en las redes sociales y en línea. Sin embargo, los beneficios van mucho más allá de la pandemia: la inteligencia artificial puede ayudar en la lucha contra la crisis climática, impulsando modelos que podrían ayudar a restaurar ecosistemas y hábitats, y retardar la pérdida de biodiversidad; y salvar vidas ayudando a las organizaciones humanitarias a dirigir mejor sus recursos donde más se necesitan. El problema es que las herramientas de inteligencia artificial se están desarrollando con tanta rapidez que ni los diseñadores, ni los accionistas corporativos ni los gobiernos han tenido tiempo de considerar los posibles escollos de estas deslumbrantes nuevas tecnologías. **5) Necesitamos acordar una regulación internacional de inteligencia artificial.** Por estas razones, la [Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura](#) (UNESCO) está consultando a una amplia gama de grupos, incluidos representantes de la sociedad civil, el sector privado y el público en general, con el fin de establecer estándares internacionales de inteligencia artificial y garantizar que la tecnología tenga una sólida base ética, que abarque el estado de derecho y la promoción de los derechos humanos. **Las áreas importantes que deben tenerse en cuenta incluyen:** • la importancia de brindar más diversidad en este campo para reducir los sesgos y los estereotipos raciales y de género. • el uso apropiado de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales para hacerlos más justos y eficientes. • encontrar formas de garantizar que los beneficios de la tecnología se distribuyan entre el mayor número de personas posible. La consulta comenzó en julio de 2020, y los expertos de la UNESCO redactaron un borrador de documento legal y global sobre la ética de la inteligencia artificial, teniendo en cuenta sus impactos de amplio alcance, incluido el medio ambiente y las necesidades de los países del sur. La elaboración de reglas internacionales que rijan el uso de la inteligencia artificial es un paso importante que nos permitirá decidir qué valores deben consagrarse y, lo que es más importante, qué reglas deben aplicarse. Redacción de normas internacionales de la inteligencia artificial. Para ayudar a explicar las oportunidades y desafíos que plantea la inteligencia artificial, la UNESCO lanzará una nueva guía: "Comprender la ética de la inteligencia artificial: ¿Por qué es una preocupación de todos?" en enero de 2021. Una de las funciones de esta agencia de la ONU es crear conciencia, educar a las personas y proporcionarles herramientas para la reflexión ética. Esta publicación permitirá a las personas de todas las edades y procedencias comprender mejor los problemas complejos relacionados con la inteligencia artificial y por qué deberían preocuparse por sus aplicaciones.

Brasil (Diario Constitucional):

- **STF revocó decisión judicial que había permitido el funcionamiento de bares y restaurantes al interior de Sao Paulo.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil revocó decisión judicial que permitía operar bares y restaurantes en ciudades del Valle de Paraíba, en el interior de São Paulo. En la solicitud presentada ante el STF, el Estado de São Paulo cuestionó una medida cautelar del Tribunal de Justicia local (TJ-SP) que, en una medida cautelar interpuesta por el Sindicato de Hoteles, Restaurantes, Bares y Similares de São José dos Campos e Região, se suspendieron los efectos del decreto estatal por considerar irrazonable la imposición de restricciones de la fase roja posterior a la fase verde. El Estado argumentó que la suspensión del decreto ocasionaría graves daños a la salud pública y al orden ante el alto riesgo de un aumento en el número de infectados y, en consecuencia, en el número de muertes, "porque permite una mayor frecuencia de situaciones que permiten la alta transmisibilidad del virus.". También sostuvo que la decisión cuestionada dañaría el funcionamiento de las acciones y servicios de salud, impidiendo el ejercicio regular del poder policial de salud. En su sentencia, la Magistratura brasileña

adujo que la pandemia del Covid-19 exige tomar decisiones coordinadas, sobre todo en un intento por resolver los inevitables conflictos federales, sociales y económicos existentes, la gravedad de la situación vivida requiere la toma de medidas coordinadas encaminadas al bien común, respetando siempre la competencia constitucional y la autonomía de cada entidad de la federación. Enseguida, el fallo expresó que el decreto de São Paulo presenta un razonamiento adecuado, según consta en la Nota Técnica del Centro de Contingencia de Coronavirus, del 22/12/2020. Asimismo, señaló que el acto normativo fue emitido en ejercicio de la competencia legítima por parte del Estado de São Paulo y, en un análisis preliminar, no encontró desproporcionalidad o irracionalidad en su contenido. Finalmente, el STF consideró que es innegable que la decisión cuestionada representa un riesgo potencial de vulneración del orden público-administrativo, a nivel estatal, así como de salud pública, debido a la posibilidad real de que trastoque las medidas adoptadas por él como forma de enfrentar a esta epidemia, en su territorio.

Colombia (El Tiempo/InfoBae):

- **Jueces deben averiguar quién es el verdadero padre de menores: Corte Suprema.** Tras analizar una tutela interpuesta por una madre contra la decisión de un juzgado, que aceptó la impugnación contra la paternidad de su hijo menor de edad, la Corte Suprema de Justicia señaló que los jueces de familia están en la obligación de averiguar quién es el verdadero padre de un menor de edad cuando se reconoce, en sentencia, que otro hombre no es su padre. La madre del menor reclamó la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a la administración de justicia del niño, y dijo que esos derechos le fueron violados por el juzgado que aceptó la impugnación de paternidad, por lo que pedía anular esa sentencia. Aunque en el proceso fue la misma mujer quien admitió ante el juzgado que el hombre demandante no era el padre biológico del menor, para la Corte Suprema, el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta sí violó derechos del niño pues dejó de adelantar las gestiones necesarias para establecer quién era el verdadero padre lo que comprometió sus garantías fundamentales. La alta corte recordó que los niños gozan de prerrogativas especiales para asegurar su adecuada formación y desarrollo. En ese sentido, en el fallo la Corte señaló que los funcionarios judiciales deben ser especialmente cuidadosos al resolver casos relativos a la garantía de los derechos fundamentales de un menor de edad. La Corte resaltó que según el Código Civil, cuando los jueces adelanten procesos de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad deben vincular al caso al presunto padre o madre biológica, "con el fin de ser declarada en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre". En el caso particular que llegó a la Corte, cuando ante el juzgado la madre del menor admitió que no era hijo biológico del demandante, el juzgado no hizo pruebas genéticas, convocó a las partes y dictó sentencia en la que declaró que el niño no era hijo del hombre "sin que adelantara ninguna gestión para clarificar cuál era, entonces, la verdadera filiación paterna del niño". La Corte dijo también que el juzgado no hizo un interrogatorio a la madre del menor en el cual se hubiera podido indagar por el presunto padre biológico del niño y, de lograrse su identificación, debía ser vinculado al proceso antes de dictar una sentencia, lo que no pasó. Por eso, la Corte Suprema dejó sin efecto la sentencia mediante la cual el juzgado había declarado procedente la impugnación de la paternidad, así como las actuaciones que se hayan derivado de esta, y le ordenó al juzgado criticado dictar una nueva decisión en la que se tenga en cuenta que debe buscarse averiguar quién es el verdadero padre del menor para vincularlo al proceso.
- **Corte Suprema entregó lineamientos para establecer cuándo una relación sentimental se considera una unión marital de hecho.** La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia publicó un fallo que ayuda a determinar cuando las relaciones sentimentales pueden ser consideradas como uniones maritales de hecho. Según el organismo, no basta con probar la convivencia con una persona, ni argumentar que la relación es estable, pues existen otras variables a considerar en este proceso. El alto tribunal indicó a través del fallo SC5040-2020 que para probar una unión de hecho es necesario demostrar datos concretos como la participación conjunta en eventos sociales, el apoyo de la pareja en momentos de calamidad, compartir metas personales y profesionales juntos, entre otros. "No es suficiente la simple aseveración de que existió una comunidad de vida, para tenerla por demostrada, sino que era indispensable la rememoración de datos concretos que le sirvieran de ilustración y comprobación, tales como la participación en eventos sociales, acompañamiento en momentos calamitosos y la fijación de proyectos comunes, que indiquen la decisión inculcable de formar una familia", se lee en el fallo. La Sala Civil explica que la vivencia conjunta de estos momentos ayudará a los jueces a determinar que, en efecto, existe un vínculo marital fuerte, aunque no exista un acta de matrimonio. Esto es importante para adelantar procesos legales relacionados a la división de bienes, en caso de que termine la unión sentimental, o de heredar la pensión y/o bienes, en caso de que muera alguno de los individuos que conforman la relación. Cabe resaltar que, en el fallo la Corte hace énfasis en la importancia

de la tenencia de pruebas y de testigos que den fe de estas situaciones. El organismo indicó que espera que los declarantes recuenten momentos importantes de la pareja como viajes, celebraciones, peleas, u otros detalles de una convivencia. Además, es importante tener claras las fechas de los momentos para no caer en ninguna imprecisión. En este punto la Corte se refirió principalmente a la pareja y a que ambos deben conocer la fecha exacta en la que comenzó la relación, ya que la imprecisión de datos puede quitarle contundencia a las declaraciones. Estos lineamientos fueron entregados en un fallo que estudió el caso de un hombre que reclamó los bienes de su difunto novio después de haber convivido siete años juntos. La demanda fue negada por la Corte justamente porque el caso carecía de las pruebas ya mencionadas, que la autoridad judicial considera relevantes. El hombre hizo la reclamación desde 2008, año en el que falleció su pareja, pero hasta ahora obtuvo una respuesta del caso. El demandante aseguró que la relación que había mantenido fue singular, permanente y pública y que, durante el tiempo que duró la relación, su pareja y él adquirieron activos juntos sobre los que también reclamó derechos, pero la Corte no le otorgó la razón y aseguró que no pudo probar que la pareja tenía una unión marital de hecho. El alto tribunal señaló que no se comprobó que ambos convivieran en el mismo domicilio ya que el demandante se contradijo sobre el lugar de residencia y la fecha en la que inició la cohabitación. Además, este desconocía que su pareja padecía del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). Amigos de la pareja y una mujer que trabajaba como empleada doméstica en el apartamento testificaron a favor del demandante pero la Corte no tuvo en cuenta los testimonios ya que no pudieron relatar detalles de la relación. Por el contrario, los familiares del fallecido, quienes hicieron oposición a la demanda, afirmaron que el hombre vivía solo y pudieron probar que en la casa no existían prendas personales del demandante que dieran cuenta que vivía en el lugar.

Chile (Poder Judicial/Diario Constitucional):

- **Corte Suprema acoge recurso de revisión y anula sentencia de Consejo de Guerra de Valparaíso.**
La Corte Suprema acogió recurso de revisión y decretó la absolución de condenado por tenencia ilegal de armas. Sentencia dictada por consejo de guerra de la Armada en Valparaíso, en 1974. En fallo unánime (causa rol 79.498-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y los abogados (i) Ricardo Abuauad y María Cristina Gajardo– anuló sentencia del tribunal militar, tras establecer la completa inocencia del recurrente, condenado sobre la base de confesiones obtenidas bajo tortura. "Que, en ese orden de ideas, aparece demostrada la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados – dentro de los cuales se encuentran incluido el impugnante–, los que fueron cometidos por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos inculpados eran mantenidos detenidos, todo ello con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que se les atribuían, así como para que implicaran o imputaran al resto de los procesados en los mismos hechos", sostiene el fallo. La resolución agrega: "Que la causal N° 4 del artículo 657, del Código de Procedimiento Penal, invocada por el recurrente distingue varias situaciones desde un punto de vista temporal, pero bajo el supuesto de que hayan acaecidos con posterioridad a la sentencia condenatoria materia de la pretensión de revisión". Para el máximo tribunal: "Es exigencia legal de esta causal el que estas situaciones anulatorias deben reunir como requisito esencial el desconocimiento absoluto de su acaecimiento durante el curso del proceso impugnado, puesto que ocurrirán, se descubrirán o aparecerán inevitablemente luego de ejecutoriado el fallo de condena. Como segunda exigencia de la norma aludida, está que de la gravedad y fuerza de estos sucesos posteriores se derive inequívocamente la inocencia del condenado". "Que, por otra parte, la causal del ordinal 4° del artículo 657, del Código de Procedimiento Penal, requiere para ser acogida, que el hecho o documento invocado sea de tal naturaleza que baste para establecer la inocencia del condenado", añade. "En el caso de autos, como se observa al leer la sentencia dictada en la causal Rol N° A-28, la participación del encartado se construye únicamente sobre la base de su propia confesión, de la que debe prescindirse como ya se ha dicho, así como de los dichos inculpativos provenientes de otros acusados. De ese modo, prescindiendo de esas confesiones y declaraciones no quedan elementos probatorios que permitieran al Consejo de Guerra alcanzar la convicción condenatoria en la sentencia objeto de revisión y, por consiguiente, las circunstancias que se han descubierto, con posterioridad, son de tal naturaleza que permiten establecer claramente la inocencia de quien por ella ha sido sentenciado", afirma la resolución. "En tales condiciones, atendida la finalidad de justicia que justifica el recurso de revisión, se hará lugar a la acción y se declarará que todo lo obrado del proceso impugnado, en relación al recurrente de autos, es nulo", concluye.
- **Corte Suprema desestima recurso de amparo contra Juzgado de Garantía de Antofagasta por mantener la medida cautelar de internación provisoria a un adolescente con un cuadro depresivo**

ansioso. La Corte Suprema confirmó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta que rechazó un recurso de amparo contra el Juzgado de Garantía de la misma ciudad por mantener la medida cautelar de internación provisoria de un joven detenido. El conflicto surge luego que en junio de 2020 el amparado fuera formalizado por el delito de incendio, porte de elementos incendiarios, daños y desordenes, todos en grado de consumados y en calidad de autor, decretando el Juzgado de Garantía de Antofagasta la medida cautelar de internación provisoria. Luego de meses de investigación, la defensa solicitó audiencia para discutir la medida cautelar a fin de que se ordene dejar en libertad al amparado. Presentó un informe del Centro de Internación Provisoria de Antofagasta el cual sostiene que el joven tiene un bajo perfil criminógeno, no presenta consumo de drogas de ningún tipo y tiene un buen rendimiento académico. A la vez, agregó otros informes que dan cuenta del detrimento psicológico del amparado durante la internación, diagnosticándolo con un cuadro depresivo ansioso. El Tribunal rechazó la solicitud y mantuvo la medida cautelar. Se recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta que rechazó el recurso, al estimar que Juzgado recurrido actuó en el marco de sus atribuciones y dentro de la esfera de su competencia. Añade que, los cuadros depresivos del amparado están siendo objeto de intervención por parte de profesionales del centro de internación provisoria donde se encuentra. El máximo Tribunal confirmó la sentencia en alzada compartiendo los razonamientos del fallo de primer grado. La decisión fue acordada con el voto en contra de los Ministros Haroldo Brito y Leopoldo Llanos, quienes estuvieron por revocar la sentencia en alzada y acoger el recurso, al estimar que la sanción de internación provisoria que afecta al amparado es desproporcionada, en conformidad a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y el artículo 47 de la Ley N°20.084, atendido que existen otras medidas cautelares de menor magnitud a los fines del procedimiento.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional revisa derecho a libertad de expresión en internet de estudiante sancionado en colegio de Quito.** La Corte Constitucional resolverá sobre un caso relacionado con libertad de expresión de adolescentes y redes sociales en el contexto educativo. Surge luego de que el Ministerio del ramo sancionara a un adolescente, con una suspensión de 30 días, por presuntamente haber creado, con otros compañeros, una cuenta en una red social y haber compartido memes, supuestamente difamatorios en contra de docentes y autoridades de una institución educativa particular del norte de Quito. Según consta en la resolución de la Corte, el padre del chico, que tiene 14 años, presentó una acción de protección en contra de la Cartera de Educación y del plantel, tras el proceso disciplinario iniciado en contra de su hijo. El padre manifestó que el contenido compartido en redes sociales no era material ofensivo, no incitaba al odio, ni contenía burlas o humillaciones y que, al tratarse del ejercicio de la libertad de expresión no debería haberse instaurado un proceso disciplinario. El 3 de junio del 2020, la sentencia de la acción de protección ingresó a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión. Y en su sesión del 22 de diciembre del 2020, el tribunal aprobó la selección del caso por tres votos de los jueces constitucionales Ramiro Ávila, Agustín Grijalva y Carmen Corral. A través de su cuenta de Twitter, el tribunal dio a conocer este lunes 4 de enero del 2021 la selección del caso y señaló que esto ocurre debido a su novedad e inexistencia de precedentes. Eso permitirá que la Corte emita un pronunciamiento respecto al ejercicio de la libertad de expresión en un contexto educativo y cuándo podría afectar los derechos de terceros. Si bien la Corte Constitucional ha reconocido que la libertad de expresión es un derecho que puede conllevar responsabilidades ulteriores, se lee en el documento del 22 de diciembre, sobre el asunto específico, no ha emitido un pronunciamiento. “Por lo tanto, debido a la novedad del caso e inexistencia del precedente, este Organismo puede desarrollar jurisprudencia que permita analizar los alcances del ejercicio de la libertad de expresión, cuando este derecho es ejercido por parte de niños, niñas y adolescentes, que en la actualidad están expuestos al uso de tecnologías y redes sociales con diversidad de contenidos que pueden crear y compartir, frente a los derechos involucrados de terceras personas que, en determinadas circunstancias, podrían constituir un límite al ejercicio de libertad de expresión y tener como resultado sanciones disciplinarias dentro del contexto educativo”. De este modo la Corte Constitucional avocó conocimiento del caso del adolescente sancionado para dar inicio a la causa en ese tribunal. Luego de la publicación del tuit, la Defensoría del Pueblo dijo que, a través de su delegación de Pichincha, sustentará un amicus curiae y lo ratificarán ante la Corte Constitucional. Por su parte, el jurista Marco Navas comentó "todo derecho tiene límites admisibles. El tema es bastante complejo sobre los legítimos límites que puede tener la libertad de expresión en determinados espacios, situaciones y con determinados sujetos...". Otro abogado, Pablo Coloma, también a través de esta red social, le dijo a la Corte Constitucional, que el caso además trata sobre el debido proceso en los regímenes disciplinarios de las instituciones educativas. Daniel Gallegos, abogado, escribió: "Los colegios son lo más cercano a "la polis" para un adolescente. Los memes se han vuelto una forma muy difundida de expresar sátira e

ironía, aunque también pueden ser usados para proferir ofensas. ¿Existe protección constitucional a la libertad de expresión en ese contexto?

Perú (La Ley):

- **Apertura del año judicial 2021, despedida de José Luis Lecaros y juramentación de la primera mujer en presidir el PJ.** Se llevó a cabo la ceremonia de apertura del Año Judicial 2021. En este evento del Poder Judicial (PJ) también juramentó Elvia Barrios, magistrada que presidirá el PJ en el periodo 2021-2022. Con la elección de la magistrada Barrios, estamos presenciando a la primera mujer en ser titular de este importante órgano del Estado. Asimismo, en la ceremonia de hoy lunes también se despidió al magistrado José Luis Lecaros, quien estuvo al mando del Poder Judicial en el periodo 2019-2020. En la ceremonia del PJ se contó con la presencia del presidente Francisco Sagasti, quien tomó juramento a la magistrada Barrios. Este evento que marca el inicio del Año Judicial se llevó a cabo en el salón Vidaurre del Palacio de Justicia, la cual, por la condición de emergencia sanitaria, no pudo contar con la presencia física de los jueces supremos provisionales y magistrados de otras instancias como suele suceder. **Elvia Barrios: primera presidenta del Poder Judicial.** La magistrada Barrios, quien toma la batuta del Poder Judicial desde hoy 4 de enero de 2021, recalcó los ejes que propone para el desarrollo de su gestión: integridad, transparencia, transformación digital, descarga procesal y fortalecimiento jurisdiccional. Así también, la presidenta del PJ reconoció el grave momento que atraviesa la justicia peruana en el contexto de crisis sanitaria, por lo cual reafirmó su compromiso en la reconstrucción y mejoras de las instituciones de justicia del país. "La lucha contra la corrupción constituye un enorme desafío para el Poder Judicial, porque tiene la doble tarea de accionar contra la corrupción externa, pero también y especialmente contra la corrupción interna", dijo Elvia Barrios. Barrios precisó que la autonomía e independencia judicial del PJ se cumplirá con la "colaboración, interacción y respeto de los equilibrios y contrapesos entre los poderes públicos y de una comunicación fluida y sincera con la sociedad". Para ello también afirmó que es necesario una mayor inversión en la justicia del Perú. "Invertir en justicia no es un gasto público es generar bienestar común", agregó. Con transparencia e integridad, Elvia Barrios apunta a combatir un problema central de la jurisdicción peruana: la lucha contra la corrupción. Es así que la magistrada plantea mayor visibilidad ante la ciudadanía de las acciones que el PJ realice. A ello se sumará la "implementación del sistema de Gestión de Riesgos en los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, así como la continuación de la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno con ISO 37001 y su proceso de certificación en la Cortes Superiores de justicia del país", afirmó. La transformación digital y descarga procesal irán de la mano como lo señaló la magistrada Barrios. Ello con la finalidad de mejorar el acceso a la justicia y los efectos de esta para bien de la ciudadanía y del país según detalla la presidenta. Finalmente, la magistrada Barrios y hoy presidenta del PJ, también recalcó sus políticas de género como un importante eje en su gestión. "La confianza depositada en mi persona por la Sala Plena de la Corte Suprema para conducir este Poder del Estado advierte un espíritu renovado que reconoce el rol de la mujer en los escenarios de toma de decisiones", afirmó Barrios. Usted puede acceder al discurso completo de la presidenta Elvia Barrios [AQUÍ](#). **José Luis Lecaros: una gestión golpeada por las crisis.** "Fui muy transparente con el sello que quise imprimir a mi gestión", aseveró José Luis Lecaros, titular saliente del Poder Judicial. Quien durante su mandato tuvo que enfrentarse a constantes crisis de diversos flancos: Crisis CNM audios, Crisis política y disolución del Congreso, y la emergencia sanitaria repercutida en los procesos del PJ. "Una de las tareas más importantes, y por suerte ya en marcha, será el nombramiento, por concurso público, de las Autoridades Nacionales de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público y que sustituirán a los actuales titulares y sistemas de control interno de la judicatura y de la función fiscal", señaló Lecaros como un accionar de su gestión en contra de la lucha de la corrupción desencadenada por la crisis de la CNM. Asimismo, expuso las diversas políticas que se tomaron durante su gestión para preservar el funcionamiento y efectividad del Poder Judicial durante la crisis sanitaria. "Con un sentido de urgencia y profesionalismo que debo destacar, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con el apoyo técnico de nuestra Gerencia General y de la Gerencia de Informática, desarrolló un esquema de trabajo remoto a nivel nacional, tanto para el área jurisdiccional como administrativa, que permitió que este poder público opere durante la cuarentena", afirmó el expresidente del PJ. Finalmente, resaltó el importante avance que tuvo el Poder Judicial en su gestión tras la implementación de los expedientes electrónicos. Así también exhortó a la nueva presidenta a continuar con las políticas que vienen dando resultados desde su implementación. Usted puede leer el discurso completo del magistrado Lecaros [AQUÍ](#).
- **Es constitucional que parientes de congresistas contraten con otras entidades estatales.** El Tribunal Constitucional determinó que es constitucional que los parientes de congresistas contraten con otras entidades estatales, debido a que estos impedimentos afectan el derecho a la libertad de contratación. Conoce más de esta importante sentencia aquí. Una reciente sentencia del Tribunal

Constitucional, EXP. N.º 03150-2017-PA/TC, analizó la demanda de amparo interpuesta por el abogado constitucionalista Domingo García Belaunde dirigido contra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). El recurrente pretendía que se le permita ser considerado como proveedor de servicios para el Estado. Argumentó que se vio obligado a renunciar a su condición de proveedor de servicios para el Estado debido a que se le informó, de modo extraoficial, que había incurrido en una incompatibilidad prevista en la normativa sobre contrataciones del Estado, ya que tuvo un hermano congresista, por lo que debía renunciar, caso contrario sería denunciado penalmente. Sin embargo, cabe mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 30 de setiembre de 2019, se disolvió el Congreso de la República, y, en consecuencia, se revocó el mandato parlamentario a todos los congresistas que no integraron la Comisión Permanente. A ello se suma que, en la actualidad, los congresistas que conforman el Congreso de la República fueron elegidos en las elecciones celebradas el 26 de enero de 2020, entre los cuales no se encuentra el hermano del recurrente, Víctor Andrés García Belaúnde. Pese a ello, el Tribunal, en aplicación del segundo párrafo del artículo 1 del Código Procesal Constitucional, procedió a emitir pronunciamiento de fondo, a fin dilucidar si es que la aplicación de la norma en otros casos futuros que eventualmente puedan ser similares, supone o no una violación de derechos según la Constitución. El Tribunal Constitucional analizó si corresponde inaplicar la norma que prohíbe, entre otros, a los hermanos de los congresistas postular como proveedores del Estado. Al respecto, señaló que el Decreto Legislativo N° 1444, que modificó los impedimentos de contratar con el Estado respecto a parientes de algunos altos funcionarios del Estado, es autoaplicativa pues su aplicación es inmediata e incondicionada. Luego de determinar esta condición de la norma, el Colegiado refirió que la demanda se encontraba ante el supuesto de procedencia de amparo contra norma jurídica. Sobre el fondo, el Tribunal señaló que el derecho a la libertad de contratación garantiza la facultad para crear, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial, a través del acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales o jurídicas. En virtud de ello, señaló que los impedimentos para contratar con el Estado a familiares y parientes cercanos de los congresistas intervenían en el derecho a la libertad de contratación del recurrente, pues este es hermano del congresista Víctor Andrés García Belaúnde y, consecuentemente, no puede contratar con el Estado. Refirió que es constitucional el impedimento pues guían y salvaguardan los principios que guían los procesos de contratación del Estado. En ese sentido, resulta razonable el impedimento si es que la contratación se realiza con el Congreso de la República, pues se trata de la entidad a la que pertenece el congresista y, resulta evidente, sobre la cual puede ejercer influencia directa, generándose suspicacias y notorios conflictos de interés. Sin embargo, excluye de este precepto a los contratos que los familiares puedan realizar con otra entidad estatal. A efectos de resolver la controversia, el Tribunal aplicó el test de proporcionalidad para evaluar: i) si la medida restrictiva responde a un fin constitucional legítimo; ii) si la medida es adecuada para cumplir dicho fin (juicio de idoneidad); iii) si no existe otro medio alternativo menos gravoso respecto de los derechos comprometidos (juicio de necesidad); y, (iv) si la medida adoptada es proporcional (test de proporcionalidad en sentido estricto). Sobre el primer punto, señaló que el impedimento elimina una posible fuente de interferencia indebida o direccionamiento irregular en las contrataciones del Estado, razón por la cual concluyó que es una disposición idónea. Respecto al juicio de necesidad, refirió que existen mecanismos o herramientas que la propia ley prevé para supervisar los procesos de contratación del Estado y garantizar la regularidad de estos, eliminando cualquier atisbo de favoritismo en función al parentesco de las personas con alguna autoridad estatal. En ese sentido, se tiene que la disposición no logró superar el juicio de necesidad y, por consiguiente, no logró superar el test de proporcionalidad. Asimismo, el Tribunal sostuvo que la norma bajo análisis contraviene algunos de los principios que, según la propia ley, deben regir las contrataciones del Estado, tales como el principio de la libre concurrencia y el principio de competencia. El Tribunal determinó que la situación del presidente de la República es diferente, pues su competencia para dirigir la política general de Gobierno se coloca por encima de los demás poderes constituidos. En virtud de ello, podría facilitar la celebración de un contrato con cualquier entidad y vulnerar los principios que guían estos procesos. Por lo expuesto, el Tribunal resolvió declarar fundada la demanda por acreditar la vulneración del derecho a la libre contratación y el principio de presunción de inocencia. En consecuencia, dispuso que la entidad demandada no vuelva a incurrir en los actos de amenaza de violación que motivaron la interposición de la presente demanda de amparo, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas previstas en el artículo 22 del Código Procesal Constitucional.

Estados Unidos (Sputnik):

- **Jueza bloquea las sanciones de Trump dirigidas a abogados que trabajan con la CPI.** Una jueza federal de EEUU bloqueó las sanciones de la administración de Donald Trump contra los abogados que trabajan con la Corte Penal Internacional (CPI), reveló un documento judicial. "La Moción de los

Demandantes para una orden judicial preliminar se OTORGA en parte. Por la presente se les ordena a los Demandados hacer cumplir las disposiciones de sanciones civiles o penales de la Ley de poderes de emergencia económica internacional de IEEPA contra los Demandantes por conducta específicamente tratada en la Demanda del demandante y en esta Opinión y orden, al en la medida en que se alega que tal conducta se cometió en violación de la Orden Ejecutiva 13.928 ", escribió la jueza estadounidense Katherine Polk Failla. Failla dijo que la justificación de seguridad nacional ofrecida para buscar prevenir y potencialmente castigar el discurso de los abogados es inadecuada para sobrepasar sus derechos de la Primera Enmienda. En marzo pasado, la CPI autorizó el inicio de una investigación sobre presuntos crímenes de guerra cometidos por las partes del conflicto en Afganistán, incluido personal estadounidense. En respuesta, el 11 de junio de 2020, el presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, emitió una orden ejecutiva que autorizaba sanciones contra funcionarios de la CPI.

Estados Unidos/México/Rusia (Sputnik):

- **Se reanuda en EEUU el juicio contra un científico mexicano acusado de espiar para Rusia.** Se reanuda en EEUU el juicio contra el doctor Héctor Alejandro Cabrera, de origen mexicano, acusado de espiar para Rusia. El científico fue detenido en Miami, EEUU, el 16 de febrero de 2020. La justicia fijó para el 21 de febrero la audiencia preliminar y para el 3 marzo la comparecencia para formulación de cargos. Sin embargo, el proceso judicial se detuvo por la pandemia. El 26 de octubre de 2020 se notificó que el juicio en contra de Héctor Alejandro Cabrera se reanuda. La defensa del científico oaxaqueño tiene hasta el 15 de enero para aceptar responsabilidad, mientras que el juicio con jurado tendrá lugar el 8 de febrero, a las 9:00 horas. Héctor Alejandro Cabrera puede ser condenado a cadena perpetua si es declarado culpable. Durante los últimos 10 meses desde la detención del científico en su pueblo natal, El Espinal, en el estado mexicano de Oaxaca, se han emprendido acciones para financiar su defensa. Las dirige Rusbelt Fuentes, presidente de Por Oaxaca Más Investigadores, la misma que fundó Alejandro Cabrera para impulsar estancias de científicos mexicanos en otros países. Rusbelt Fuentes y sus familiares, amigos y colegas donde vivió Cabrera creen que se trata de una conspiración médica: una persecución científica. "Quiero decirlo así: dos investigaciones a nivel mundial en cuestión de infartos, con ese trabajo de Héctor se beneficiaron muchas personas en México y se ha aplicado el método que fue muy galardonado y la otra investigación es la participación que tuvo con FEMSA con una pomada que regenera la piel", cita sus palabras el medio mexicano Milenio. La trama. La Justicia de EEUU acusa a Héctor Cabrera de espiar para Rusia. Según el expediente, el científico además de una esposa mexicana supuestamente tuvo otra de Rusia con la que vivió en Alemania. Cuando el investigador se fue a trabajar a Singapur, su segunda familia emprendió un viaje de Alemania a Rusia en marzo de 2019. Sin embargo, no lograron regresar al país europeo porque fueron detenidos por aduanas en Rusia. En ese momento el científico mexicano fue presionado por un oficial ruso que él ayudase a su familia a salir de Rusia. Su misión consistía en tomar fotografías a un vehículo propiedad de un agente del Gobierno de Estados Unidos en una zona residencial de Miami. El científico fue descuidado y fue visto por el agente estadounidense, quien avisó a las autoridades. Estas detuvieron a Cabrera en febrero de 2020, cuando estaba a punto de tomar un vuelo a la Ciudad de México. En los archivos eliminados del teléfono de su esposa mexicana se hallaron fotos de las placas del auto del agente. Cabrera fue detenido y trasladado a un centro de detención en Miami. "Y de qué lo acusan y cómo lo acusan, pues de que él se metió a una privada y tomó una foto, o sea, es muy tonto, él es investigador", ríe su colega el doctor Hazael Toledo Matus, recordando la versión de que su amigo espía para Moscú. "Si le dieron esa tarea, pues se pudo haber grabado la placa, hacerlo de otra forma, pero es muy infantil, es una conspiración científica, una persecución científica", asegura, citado por Milenio.

China (RT):

- **Tribunal anula un matrimonio porque el hombre no le informó a su pareja antes de casarse que tenía VIH.** Una corte china anuló el matrimonio de una pareja porque el hombre no le informó a su prometida, antes de casarse con ella, que tenía VIH. El tribunal del distrito de Minhang, en Shanghai, falló a favor de la mujer, que acusó a su pareja de ocultarle deliberadamente su enfermedad hasta después de su matrimonio, celebrado en junio pasado. Se trata de la primera vez que un tribunal del país aplica las nuevas reglas del Código Civil de China para anular un matrimonio. Dicha legislación fue adoptada en el 13 ° Congreso Nacional del Pueblo, en mayo del año pasado, y entró en vigor el 1 de enero de 2021. El caso. Según el juzgado, la demandante, citada en los documentos por su apellido Li, y su ex, nombrado por su apellido Jiang, fueron presentados por un amigo en común. La pareja pronto se enamoró y se mudaron para vivir juntos. En junio del año pasado, Li descubrió que estaba embarazada, por lo que ella y Jiang se casaron. Solo entonces, poco después de la ceremonia, el hombre le "confesó" a su esposa

que había sido VIH positivo durante varios años y que estaba tomando medicamentos para controlar su enfermedad. Jiang alegó que, debido a su medicación, no había ningún riesgo de transmisión del VIH a su pareja o al bebé. Pero Li, aunque no contrajo la enfermedad, no pudo aceptar la situación: decidió interrumpir su embarazo y solicitó la anulación del matrimonio. Bajo el nuevo Código Civil, la anulación del matrimonio es posible si uno de los esposos tiene una 'enfermedad grave' y no informó a su pareja acerca de su condición antes de casarse. En comparación, la Ley de Matrimonio anterior no incluía el sida en la lista de enfermedades que podrían dar lugar a una anulación. Dado que Jiang no había informado a su esposa de su condición médica antes de casarse, el Tribunal de Minhang falló a favor de Li y anuló el matrimonio. Controles médicos prematrimoniales. Considerada histórica, la resolución judicial ya se convirtió en tendencia en las redes sociales chinas. En Weibo, una de las plataformas más populares del país, el 'hashtag' sobre el caso atrajo 690 millones de visitas este lunes. Algunos blogueros sostuvieron que todo el hecho muestra la importancia de que las parejas se sometan a un examen médico antes de casarse. Los controles médicos prematrimoniales eran antes obligatorios en China, pero desde 2003 ya no son requisito legal. Sin embargo, muchas parejas todavía se los hacen voluntariamente. Según Xinhua, en 2018 más del 61 % de las parejas chinas se sometieron a un examen médico antes de casarse. Críticas a la nueva ley. Aunque la aplicación del nuevo Código Civil de China ha sido generalmente elogiada por los usuarios de Weibo en este caso, anteriormente esa ley ha recibido muchas críticas negativas. En parte esto se debe al hecho de que la nueva normativa también introdujo un período obligatorio de "reflexión" por 30 días para las parejas que buscan el divorcio. Los críticos señalan que ese lapso de espera puede ser perjudicial para quienes sufren abusos dentro del matrimonio y de por sí tienen ya dificultades para separarse de una pareja abusiva.

De nuestros archivos:

11 de febrero de 2009
Arabia Saudita (Novosti)

- **Juez propone a infractor cavar tumbas para abreviar pena carcelaria.** Un tribunal de la ley islámica en Arabia Saudí escogió como sanción opcional para infractores la excavación de tumbas en un cementerio municipal, escribe hoy el periódico saudí Ukaz. El juez de la Charia condenó a 400 latigazos y ocho meses de prisión a un joven que disparó con escopeta contra su tío, el cual salió ileso del incidente. Al propio tiempo, propuso al sentenciado cavar tumbas en el cementerio de la ciudad a cambio de una liberación anticipada. Vigilado por agentes de la Policía Religiosa, el infractor tendría que cavar a diario una tumba de hasta 1.2 metros de profundidad. Cada diez tumbas que hiciese abreviarían su condena en un mes. Esta faena, en opinión del juez, sería "una buena oportunidad para pensar en lo que vale la vida". Sin embargo, el joven rechazó esa oferta y recurrió el veredicto que el diario Ukaz aplaude como "castigo ejemplar" capaz de reducir la población carcelaria y, por tanto, provechoso para la sociedad.



Una al día

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 @anaya_huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*